



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** radicada bajo el No. **2022-00373** interpuesta por **ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ CC: 27.704.970**, a través de apoderado judicial, contra de **SADDY JANER RODRIGUEZ RAMREZ CC: 88.136.488**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por **ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ CC: 27.704.970** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor **SADDY JANER RODRIGUEZ RAMREZ CC: 88.136.488**.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$2.840.000,), conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etap

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE PROMESA DE COMPAVENTA** radicada bajo el No. **2022-00362** interpuesta por **ANA MYRIAN FIGUEROA RUIZ CC: 60.325.978**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ DIAZ CC: 5.450.673**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda PRESCRIPCION EXTINTIVA DE PROMESA DE COMPAVENTA, promovida por ANA MYRIAN FIGUEROA RUIZ CC: 60.325.978 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor LUIS EDUARDO LOPEZ DIAZ CC: 5.450.673.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **DAVID POLO AGUAS**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01158

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00392

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RAMOS GARCIA CC: 37371555 y JOSE TRINIDAD BUTILLO CAÑIZARES CC: 13376389.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **MARIA DEL CARMEN RAMOS GARCIA CC: 37371555**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-225152**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00392** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN RAMOS GARCIA CC: 37371555** y **JOSE TRINIDAD BUTILLO CAÑIZARES CC: 13376389**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA DEL CARMEN RAMOS GARCIA CC: 37371555** y **JOSE TRINIDAD BUTILLO CAÑIZARES CC: 13376389**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M/CTE (\$8.054.002)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 214160213059, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.471.254)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 08 de octubre de 2020 hasta el día 12 DE ENERO DE 2022.
- C. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 490.896)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- D. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.985)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- E. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.610.800)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N°01157

SEÑORES:

PAGADOR UNIDAD MEDICA LOS CAOBS S.A.S

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00390

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0

DEMANDADO: JOAN ALEJANDRO MONCADA NAVARRO CC: 1.004.809.120 y ASTRID

CAROLINA SANTIAGO NAVARRO CC:1.093.778.214

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo PLACAS: **QBP79F**, de propiedad del demandado **JOAN ALEJANDRO MONCADA NAVARRO CC: 1.004.809.120**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Villa del Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ASTRID CAROLINA SANTIAGO NAVARRO CC:1.093.778.214**, como empleado de UNIDAD MEDICA LOS CAOBS S.A.S.

Se requiere al señor pagador de UNIDAD MEDICA LOS CAOBS S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@ramajudicial.gov.co

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00390** interpuesto por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JOAN ALEJANDRO MONCADA NAVARRO CC: 1.004.809.120** y **ASTRID CAROLINA SANTIAGO NAVARRO CC:1.093.778.214**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOAN ALEJANDRO MONCADA NAVARRO CC: 1.004.809.120** y **ASTRID CAROLINA SANTIAGO NAVARRO CC:1.093.778.214**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2.808.000)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré N° 6459 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Correio Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cúcuta (Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N°01156

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00389

DEMANDANTE: BL GROUP SAS NIT. 807.007.469-1

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA CC: 37.392.333

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo PLACAS: **KGC 701**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA CC: 37.392.333**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Villa del Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **KENEDDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL CC: 1.090.427.416**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela

Correo Institucional: j03pqccmuc@cen

Micrositio we

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de>



San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00389** interpuesto por **BL GROUP SAS NIT. 807.007.469-1** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA CC: 37.392.333**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA CC: 37.392.333**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BL GROUP SAS NIT. 807.007.469-1**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ \$1.100.000)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré N° 12988 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01155

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00388
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER DELGADO BARRERA CC: 88.271.155
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VILLAMIZAR DELGADO CC: 1.093.906.176

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 4 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que le llegaren a corresponder a la demandada **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR DELGADO CC: 1.093.906.176**, dentro del proceso de Declaración Existencia Unión Marital De Hecho, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD, radicado bajo el número 540001-31-60-004-2021-00435- 00 (17480). Remítase copia del presente auto al Despacho mencionado para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00388** interpuesto por **JOSÉ ALEXANDER DELGADO BARRERA CC: 88.271.155**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR DELGADO CC: 1.093.906.176**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR DELGADO CC: 1.093.906.176**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSÉ ALEXANDER DELGADO BARRERA CC: 88.271.155**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.000)** por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados del 15 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTÍNEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03p@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00386** interpuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - SIGLA COOPENSIONADOS** identificada con Nit: 830.138.303-1, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA CC: 37217065**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la CL 21 10 76 BR NARI O, CUCUTA y CALLE 21 N° 10-69 CUBEROS NIÑO, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00385** interpuesto por **ROSA STELLA ORTEGA ANGULO CC: 60.390.012**, actuando en causa propia en contra de **KEVIN GALVIS ACEVEDO CC: 1090442455**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa que:

- los hechos y pretensiones de la demanda no son congruentes.
- el hecho 4.1 de la demanda relaciona un local comercial que no corresponde al señalado en el contrato de arrendamiento allegado.
- deberá aclarar cuál es la acción que desea promover toda vez que solicita el pago de sumas de dinero y a la vez que se restituya el inmueble arrendado, observándose que el bien ya se encuentra bajo la posesión de la demandante.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que la actora proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **ROSA STELLA ORTEGA ANGULO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01154

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00384** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO CONTRERAS PEREZ CC: 1090419316**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ARTURO CONTRERAS PEREZ CC: 1090419316**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

3. la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$350,644.37)** por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de enero de 2022 a julio de 2022, más sus respectivos intereses moratorios.
4. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,172,561.83)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
5. La suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$20,817,170.25)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315625**, se requiere a la oficina de

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DE ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00383

DEMANDANTE: MOTO WORLD ORIENTE S.A.S. NIT. 901372367-1

DEMANDADO: INGRID JOHANNA GARCIA DIAZ CC: 1.090.430.627

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehiculo de propiedad de la señora **INGRID JOHANNA GARCIA DIAZ CC: 1.090.430.627** de **PLACAS: YDW93E**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa de Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00383** interpuesto por **MOTO WORLD ORIENTE S.A.S. NIT. 901372367-1**, representada legalmente, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **INGRID JOHANNA GARCIA DIAZ CC: 1.090.430.627**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **INGRID JOHANNA GARCIA DIAZ CC: 1.090.430.627**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MOTO WORLD ORIENTE S.A.S. NIT. 901372367-1**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$2.719.000)** por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 1342, más intereses moratorios causados desde el 03 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

(Cúcuta, Norte de Santander)

Correo institucional: ju3pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01152

SEÑORES

PAGADOR EMPRESA VENTA Y SERVICIOS S.A.

PAGADOR ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00382

DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0

DEMANDADO: NIXON ANDRES FUENTES SANCHEZ CC: 1.090.458.015, KELLY JOHANA PEREZ SUAREZ CC: 1.090.533.037 y SANDRA MILENA GARCIA ROSAS CC: 1.090.428.753.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por los demandados **KELLY JOHANA PEREZ SUAREZ CC: 1.090.533.037** como empleada de **EMPRESA VENTA Y SERVICIOS S.A.** y **SANDRA MILENA GARCIA ROSAS CC: 1.090.428.753** como empleada de **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS.**

Se requiere a los señores pagadores de **EMPRESA VENTA Y SERVICIOS S.A.** y **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS**, para registren la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.

CMP


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.cj.cj.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.cj.cj.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00382** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NIXON ANDRES FUENTES SANCHEZ CC: 1.090.458.015**, **KELLY JOHANA PEREZ SUAREZ CC: 1.090.533.037** y **SANDRA MILENA GARCIA ROSAS CC: 1.090.428.753**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NIXON ANDRES FUENTES SANCHEZ CC: 1.090.458.015**, **KELLY JOHANA PEREZ SUAREZ CC: 1.090.533.037** y **SANDRA MILENA GARCIA ROSAS CC: 1.090.428.753**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

D. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.728.814)** por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 9342, más intereses moratorios causados desde el 22 de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

<https://www.orte-de-santander.gov.co>

orte de Santander)
telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.orte-de-santander.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



OFICIO N° 01151

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00381**, instaurada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **YOVAN GABRIEL BUENO JAIMES CC: 1093745261**, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YOVAN GABRIEL BUENO JAIMES CC: 1093745261**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$424,086.56)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 15-11-2021 al 15-06-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2,077,204.33)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
- C. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30,736,357.74)**, por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 316060**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-082022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01150

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00380**, instaurada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **RUTH LOPEZ BERBESI CC: 37345281**, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **RUTH LOPEZ BERBESI CC: 37345281**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- D. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$803,656.51)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 15-01-2022 al 15-06-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,026,680.36)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
- F. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21,202,542.34)**, por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.



TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-82615**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-082022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00379** interpuesto por **SORA INES FLORES GARCES CC: 60.393.211**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON JAIRO ZAMBRANO CACERES CC: 37.274.472** y **CARMEN AURORA ZAMBRANO CACERES CC: 60.393.159**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, revisada la Demanda se observa que la letra de cambio allegada no tiene establecida la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo cual el documento aportado como base a la ejecución no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en firme el presente auto, archívense las diligencias sin desglose toda vez que el trámite se surtió en virtualidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01149

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00378**, instaurada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANA DOLORES NUÑEZ PEREZ CC: 37325171**, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA DOLORES NUÑEZ PEREZ CC: 37325171**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- G. Por **(1,327.6905) UVR** que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$411,362.07)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 15-01-2022 al 15-06-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por **(3,657.7508) UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,133,291.16)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
- I. Por **(83,800.7272) UVR** que equivalen a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25,964,213.95)**, por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-315778**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-082022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01148

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00377**, instaurada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JUAN VICENTE CONTRERAS GRISMALDOS CC: 88231768**, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN VICENTE CONTRERAS GRISMALDOS CC: 88231768**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- J. Por **(5.139,9896) UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.577.732,15)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 05-01-2022 al 05-06-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- K. Por **(1.586,3833) UVR** que equivalen a la suma de **CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$486.944,16)** por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- L. Por **(61.073,2905) UVR** que equivalen a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$18.746.593,09)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 88231768, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 19 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-47838**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a GESTI S.A.S. representada judicialmente por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado
05-082022 a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01147

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00376** interpuesto por **GLADYS NUBIA VESGA RODRÍGUEZ CC: 37.252.980**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”, NIT. 800015934-1** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **GLADYS NUBIA VESGA RODRÍGUEZ CC: 37.252.980**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”, NIT. 800015934-1** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 22N No. 25-53 (Calle 11 No. 2-59) Barrio Motilones, con la cédula catastral 01-04-0186-0014-000, junto con sus Mejoras y anexidades constituidas, con la cédula catastral de dichas MEJORAS 01-04-0186-0014-001, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-104791.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **GLADYS NUBIA VESGA RODRÍGUEZ CC: 37.252.980**, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”, NIT. 800015934-1** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 22N No. 25-53 (Calle 11 No. 2-59) Barrio Motilones, con la cédula catastral 01-04-0186-0014-000, junto con sus Mejoras y anexidades constituidas, con la cédula catastral de dichas MEJORAS 01-04-0186-0014-001, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-104791.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”, NIT. 800015934-1**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Calle 22N No. 25-53 (Calle 11 No. 2-59) Barrio Motilones, con la cédula catastral 01-04-0186-0014-000, junto con sus Mejoras y anexidades constituidas,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



con la cédula catastral de dichas MEJORAS 01-04-0186-0014-001, e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-104791.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-104791. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario N° 260-104791. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00375** interpuesto por **JOSE ADENAUAR MORA GUERRERO CC: 13.471.236**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SARA RODRIGUEZ CALDERON CC: 37.274.472** y **RAFAEL SEPULVEDA ARAQUE CC: 13.474.007**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, revisada la Demanda se observa que el contrato allegado no tiene establecida la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo cual el documento aportado como base a la ejecución no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en firme el presente auto, archívense las diligencias sin desglose toda vez que el trámite se surtió en virtualidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01146

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00374

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: JUDITH PINZON ROJAS CC: 37.245.469

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **JUDITH PINZON ROJAS CC: 37.245.469**, identificado con matrícula inmobiliaria No **260-187536**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Salazar para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00374** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUDITH PINZON ROJAS CC: 37.245.469**, Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUDITH PINZON ROJAS CC: 37.245.469**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$881.910)** correspondiente a la factura No. 22620191; más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 16 del mes de marzo del año 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-08-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana
Correo

orte de Santander)
elefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01145

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00372

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: LAUREANO OSORIO RAMIREZ CC: 13487849 y LUZ EDILIA MEDINA

SANTAMARIA CC: 30049882.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **LAUREANO OSORIO RAMIREZ CC: 13487849**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **276-3585**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Salazar para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00372** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LAUREANO OSORIO RAMIREZ CC: 13487849 y LUZ EDILIA MEDINA SANTAMARIA CC: 30049882**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LAUREANO OSORIO RAMIREZ CC: 13487849 y LUZ EDILIA MEDINA SANTAMARIA CC: 30049882**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- E. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.817.944)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 215200213109, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 DE JULIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.161.176)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el día 11 DE JULIO DE 2022.
- G. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.106.558)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- H. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 105.636)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- I. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.363.588)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 05-08-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01144

SEÑORES:

BANCOS _____

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00369

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430

DEMANDADO: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936 y HUGO REY CONTRERAS CC:
13.504.363

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y, como docente en el Colegio Pablo Neruda y **HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363** como empleado administrativo de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta- Colegio Mercedes Abrego

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y **HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 05-08-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00369** interpuesto por **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y **HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y **HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, la siguiente suma de dinero:

6. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01143

SEÑORES:

BANCOS _____

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION _____

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00370

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430

DEMANDADO: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936 y JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C
15.375.679

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936 y JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679**, como docentes en el Colegio Pablo Neruda.

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936 y JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.500.000.00)

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679**, dentro del proceso **EJECUTIVO RAD. N° 2021-00934** tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Para tal efecto comuníquese copia del presente auto al Despacho mencionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 05-08-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00370** interpuesto por **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y **JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936** y **JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, la siguiente suma de dinero:

7. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01142

SEÑORES:

BANCOS _____

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00371

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430

DEMANDADO: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936**, como docente en el Colegio Pablo Neruda.

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00371** interpuesto por **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430**, la siguiente suma de dinero:

8. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 01, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 02, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 04, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-2022
a las ___ a.m.

CMP

<https://www.cjcgpuj.gov.co>

Versión 0.0


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.cjcgpuj.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta



Oficio N° 01141

SEÑORES
POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2022-00368
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: CIRO ALFONSO PRIETO ALBARRACIN CC: 88275675

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con **NIT. 900.977.629-1** a través de apoderado Judicial, contra **CIRO ALFONSO PRIETO ALBARRACIN CC: 88275675**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 20151 y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 20132, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo con las siguientes características:

MODELO 2014 MARCA CHEVROLET PLACAS MIS676 LINEA SAIL SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9GASA52M8EB043686 COLOR ROJO VELVET MOTOR LCU*133370074*, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto comuníquese copia del presente auto a la Policía Nacional – Sección Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características **MODELO 2014 MARCA CHEVROLET PLACAS MIS676 LINEA SAIL SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9GASA52M8EB043686 COLOR ROJO VELVET MOTOR LCU*133370074***, de propiedad del demandado **CIRO ALFONSO PRIETO ALBARRACIN CC: 88275675** y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

parqueaderos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault y de no ser posible, se ubique en parqueadero autorizado, se deberá dejar el mismo en el lugar que la **POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES** disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante, comunicando inmediatamente a la entidad acreedora y/o al correo electrónico carolina.abello911@aecs.co y/o lina.bayona938@aecs.co.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-08-2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01140

SEÑORES
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00367

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: MARIO SANDOVAL GUTIERREZ CC: 1.094.241.612

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARIO SANDOVAL GUTIERREZ CC: 1.094.241.612**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$1.700.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
05-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6,
Correo Insti

de Santander)
x: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00367** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO SANDOVAL GUTIERREZ CC: 1.094.241.612**, Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIO SANDOVAL GUTIERREZ CC: 1.094.241.612**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.084.089.08);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - A. El primer valor Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$347.860)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - B. El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 736.229.08)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de e **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.084.089.08)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 9 del mes de **AGOSTO** del año 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
05-08-2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01139

SEÑORES
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00366

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: DIOGENEZ RAMIREZ LIZCO CC: 17.310.927

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DIOGENEZ RAMIREZ LIZCO CC: 17.310.927**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
05-08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzan
Correo

orte de Santander)
telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00366** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIÓGENEZ RAMÍREZ LIZCO CC: 17.310.927**, Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIÓGENEZ RAMÍREZ LIZCO CC: 17.310.927**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$813.529.74)**; suma discriminada de la siguiente manera:

B. El primer valor Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$353.320)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

C. El segundo Valor Por la suma de, **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 460.209.74)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$813.529.74)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 9 del mes de **NOVIEMBRE** del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
05-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00365** interpuesto por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 800.144.467-6**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA CC: 1.090.394.761**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Calle 18 4 01 Carrera C 3 Barrio La Primavera Conjunto Bello Monte De Norte De Santander, dirección que no corresponden a la Ciudadela de Atalaya (comunales 7 y 8), los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00363** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4** en contra de **JHON JAIRO ANTOLINEZ REYES CC: 5401731**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHON JAIRO ANTOLINEZ REYES CC: 5401731**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$34.272.675)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré N° 653555381, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses de plazo causados, sobre el capital adeudado liquidados desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 20 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316185**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma



QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01138

SEÑORES:
RENTAMAS SAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00729
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GERARDO ALBERTO SANTANDER SARMIENTO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Como quiera que el PAGADOR DE RENTAMAS allego memorial informando procedió a embargar el 50% de prestaciones sociales ya que el demandado tomó la decisión de renunciar y laborar hasta el 15 de julio de 2022, allegando copia de depósito a favor del proceso en referencia; de igual manera la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento el memorial allegado por RENTAMAS a la parte actora para lo pertinente.
- 2.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.
- 3.- REQUERIR a RENTAMAS para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado **GERARDO ALBERTO SANTANDER SARMIENTO CC: 88.271.893** como es su lugar de residencia o dirección electrónica para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:2022-00311
DEMANDANTE: ERIKA LORENA ORTIZ HENAO
CAUSANTE: NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega registros civiles de nacimiento de los señores: GLEIDIS HERNANDEZ HENAO, OMAR HERNANDEZ HENAO, GLEVIS HERNANDEZ HENAO, JHON JAIRO URREGO HENAO, NELLY DEL SOCORRO URREGO HENAO, solicitando se les reconozca como herederos de la causante NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS, revisado los documentos digitales allegados y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del art. 491 del C. G. del P., se ORDENA:

1.- RECONOCER a los señores **GLEIDIS HERNANDEZ HENAO, OMAR HERNANDEZ HENAO, GLEVIS HERNANDEZ HENAO, JHON JAIRO URREGO HENAO, NELLY DEL SOCORRO URREGO HENAO**, como herederos, en calidad de hijos de la causante **NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS**.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que notifique a los señores mencionados en el numeral anterior conforme se ordenó en el auto admisorio proferido el 16/06/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00266
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
DEMANDADO: SODEVA SAS Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Observando la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Aceptar el **DESISTIMIENTO TOTAL** de las pretensiones de la demanda promovida por LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ., en contra de SODEVA SAS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- En firme la decisión procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00349** interpuesta por **REINEL GOMEZ PERALTA: 93.375.830**, a través de apoderado judicial, contra de **KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCANCE: 18.234.18**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 14 de julio del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00290**, interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JAMEL ENRIQUE CHACON JAIME**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 14 de julio del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00013
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: FLOR EMILCE HENAO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto, revisada la constancia de envío indican “que se realizaron varias visitas en diferentes horarios y siempre permaneció cerrado se dejaron los documentos por debajo de la puerta”; resulta improcedente acceder a lo solicitado toda vez que no cumple las exigencias del artículo 293 del CGP, debiendo librarse nuevamente la notificación en jornadas diferentes, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar de manera efectiva las gestiones de notificación de la demandada FLOR EMILCE HENAO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01137

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00083

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER
"COOMUTRANORT LTDA" NIT. 800.501.609-4

DEMANDADO: LADY DIANA SAJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4 y en contra de LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396.
2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de enero de 2022, sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01136

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00439

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: LUZ STELLA ESPARZA CC: 60.307.241

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

1- Aceptar el **DESISTIMIENTO TOTAL** de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de LUZ STELLA ESPARZA.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretada en auto de fecha 14 de Julio de 2021, sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

3- En firme la decisión procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01135

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00143

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA CC: 1.022.959.623

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 19 de Marzo de 2021, sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

3- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01134

SEÑORES:
CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00138
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO CC:1.090.399.065
DEMANDADO: ANGIE PAOLA GARCIA GALLOCC:1.090.503.319

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto, revisado el expediente digital se observa que el demandado labora en la Clínica San José de esta Ciudad, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- REQUERIR a la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado **ANGIE PAOLA GARCIA GALLO CC:1.090.503.319** como es su lugar de residencia o dirección electrónica para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda **RAD. 2022-00295** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4** a través de apoderado judicial, contra **ALBA JULIETH BARON FLOREZ CC: 1.090.441.569**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00669
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ELIO LIZARAZO LAZARO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Se observa memorial allegado por el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, donde solicita se acepte la subrogación legal y cesión de crédito aportada, conforme lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del banco Caja social S.A. operó por la suma de \$ 9829248 del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por la demandada; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Conforme lo anterior,

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$9829248**, efectuado por este al **BANCOLOMBIA S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **ELIO LIZARAZO LAZARO**.

SEGUNDO: La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Se tienen como demandantes **BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

DESPACHO COMISORIO No. 068

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00218

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILLIAN ALEXANDER FUENTES GALVIS CC:8821736

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de WILLIAN ALEXANDER FUENTES GALVIS CC:8821736, identificado con MI N° 260-317273. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317273** de propiedad de **WILLIAN ALEXANDER FUENTES GALVIS CC:8821736**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

DESPACHO COMISORIO NO. 69

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00681

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.NIT: 860035827-5

DEMANDADO: CLAUDIA YULEIMA FLOREZCC: 27605409

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de CLAUDIA YULEIMA FLOREZCC: 27605409, identificado con MI N° 260-17357. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 17357** de propiedad de **CLAUDIA YULEIMA FLOREZCC: 27605409**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01133

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00237
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BERNARDO LORZA PEÑARANDA C.C.16.866.522

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto, revisado el expediente digital se observa que el demandado labora en la Policía Nacional conforme lo anterior se hace necesario:

- 1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado **BERNARDO LORZA PEÑARANDA C.C.16.866.522** como es su lugar de residencia o dirección electrónica para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00233

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: ROSSY JULIETH STEFAN BECERRA GUTIERREZ CC: 1090498236

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de ROSSY JULIETH STEFAN BECERRA GUTIERREZ CC: 1090498236, identificado con MI N° 260-317197. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317197** de propiedad de **ROSSY JULIETH STEFAN BECERRA GUTIERREZ CC: 1090498236**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00053
DEMANDANTE: AUTOMARCOL MOTOS
DEMANDADO: KAREN DAYANA ACEVEDO RUEDA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Como quiera que el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional allegó memorial informando que registró la medida de embargo ordenada sobre el salario de la demandada, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00296

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: ZUNEY MARINA PABON ESPITIA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677 identificado con MI N° 260-143393 en el cual consta que el Fondo Nacional del Ahorro. es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar al Fondo Nacional del Ahorro., acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 8 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-143393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00342
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE
DEMANDADO: LUIS ISCALA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Como quiera que la dirección de tránsito de El Zulia informo que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas WHT-679 de propiedad del demandado, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00595
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: TERESA PEREZ DE MUÑOZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto, revisado el expediente digital se observa que mediante auto proferido el 25/10/2021 se requirió a la parte actora a fin de que realice la diligencia de notificación personal a la demandada en la dirección electrónica señalada en la demanda, sin que a la fecha obre en el expediente las resultas del requerimiento mencionado, conforme lo anterior:

1.- No se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01130

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00865

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER
COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4

DEMANDADO: LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396 y ELDA GOMEZ LAGOS CC:
37.176.574

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4 y en contra de LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396 y ELDA GOMEZ LAGOS CC: 37.176.574.

2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de enero de 2022, sobre el salario devengado por las demandadas LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396 como empleada de CALZADO MIKE SHOES y ELDA GOMEZ LAGOS CC: 37.176.574 como empleada de CREACIONES SKAI, debiendo remitirse copia del presente auto a las empresas mencionadas para que proceda de conformidad.

3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 05-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta